*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de junio de 2015.

Vistos los autos: "N.N. s/ infracción ley 22.415 —causa n° 1300/2013—".

Considerando:

1°) Que el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 8 se declaró incompetente en esta causa que se instruye por hechos que se podrían encuadrar en los arts. 863 y 871 del Código Aduanero.

2°) Que dicha conducta se le atribuye a Cevdet Yildirim, quien se encuentra acreditado como funcionario diplomático —Director de Residencia del Primer Ministro— miembro de la comitiva que acompañó al Primer Ministro de la República de Turquía en su visita oficial para asistir a la 125° Asamblea General del Comité Olímpico Internacional, que se celebró en Buenos Aires entre el 6 y el 10 de septiembre de 2013 —cfr. informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación de fs. 59/66—.

3°) Que en las actuales circunstancias corresponde la declaración de competencia del Tribunal —arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional— y su posterior archivo en razón de que Cevdet Yildirim se encuentra acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como funcionario "no residente".

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara la competencia originaria de esta Corte para entender en la presunta comisión de los delitos de los arts. 863 y 871 del Código

Aduanero y se dispone el archivo de las actuaciones por no poder proceder (art. 195 del Código Procesal Penal de la Nación). Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA